

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Junio de 2026.-

VISTO:

El trámite n° **13830/26**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa de higiene y salud laboral vigente de los/as trabajadores/as que prestan funciones en los Centros Médicos Barriales (CMB) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El día 12 de marzo del 2026, profesionales de esta Defensoría del Pueblo solicitaron la apertura de oficio del presente trámite, a fin de observar el cumplimiento de la normativa laboral vigente, en cuanto a las condiciones de salud y de seguridad e higiene de los/as trabajadores/as que prestan funciones en los CMB de esta Ciudad (fs. 2).

El día 25 de marzo de 2026, atento a la índole del tema planteado, desde este Órgano Constitucional se remitió oficio a la Dirección General Atención Primaria del Ministerio de Salud local, por el cual se solicitó informar a las autoridades de los distintos CMB que profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizarían relevamientos, a fin de verificar las: • Condiciones generales de las instalaciones de trabajo; • Condiciones de higiene en los ambientes laborales (ventilación, iluminación, etc.); • Protección contra incendio, señalización de salida y luces de emergencia (fs. 3/4).

El día 27 de marzo de 2026, se recibió la respuesta de la Administración (fs. 5/10), en la cual mediante Nota n° NO-2026-14632956-GCABA-DGATP, se informó haber tomado conocimiento de la requisitoria (fs. 9/10).

28 (fs. 94/102). ° N° CMB 6 (fs. 86/93); ° N° CMB 29 (fs. 78/85); ° N° CMB 33 (fs. 72/77)° N° CMB24 (fs. 66/71); ° N° CMB 1 (fs. 59/65); ° N° CMB 19 (fs. 52/58)° N° CMB 5 (fs. 43

/51); ° N• CMB 2 (fs. 36/42);° N; • CMB 25 (fs. 31/35)°N• CMB 4 (fs. 25/30); ° N• CMB 27 (fs. 17/24); °N• CMB 12 (fs. 11/16); ° N• CMBel objeto de demarcar claramente las mejoras necesarias a realizar en los diferentes establecimientos, a saber: Entre los días 16 de abril y 26 de mayo de 2026, profesionales de esta Defensoría del Pueblo, realizaron los relevamientos y confeccionaron los informes correspondientes -los que se acompañan en copia fiel a la presente Resolución- con

Los referidos Informes están relacionados con las condiciones básicas de higiene y seguridad que se deben cumplir en un establecimiento o puesto de trabajo en el que se realizan tareas, conforme estipulaciones dispuestas en la Ley Nacional nº 19.587^[1] -y modificatorias- de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

II.- Normativa aplicable

La Constitución Nacional reconoce los derechos laborales de los/as trabajadores/as, asegurándoles condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso, vacaciones pagas, retribución justa, estabilidad, libertad sindical y seguridad social integral.

La incorporación de los principales tratados de Derechos Humanos a la Carta Magna, y la decisión del constituyente de otorgar a los mismos jerarquía constitucional implicó la obligación que toda la normativa nacional deba resultar conforme a los compromisos asumidos en sede internacional, fundamentalmente con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los convenios N° 155 “*Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores*” y N° 187 “*Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo*”.

Cabe destacar que la protección de la salud de los/as trabajadores/as en el ordenamiento jurídico nacional se amplió a partir de un renovado enfoque que, especialmente a partir de la reforma constitucional del año 1994, contribuyó a una mejor interpretación del concepto mismo de salud y sirvió para enriquecer y profundizar su tratamiento en leyes específicas.

La Ley Nacional n° 24.557^[2] -y modificatorias- “Ley de Riesgos del Trabajo” define derechos y obligaciones de los/as empleadores/as y de los/as trabajadores/as. Entre las obligaciones los/as empleadores/as, cualquiera fuera la actividad económica realizada, se determina que los/as mismos/as son responsables de brindar las condiciones de trabajo adecuadas y de cumplir con toda la normativa específica obligatoria para el desarrollo de la actividad, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional n° 19.587 -y modificatorias- y sus Decretos Reglamentarios nros. 351/1979^[3] y 911/1996^[4] -y modificatorios-.

Asimismo, el Decreto Reglamentario n° 351/1979 -y modificatorios-, establece en los Puntos 3.1.1 y 3.2.1 del Anexo VI, la obligación de que cualquier caja o tablero que aloje componentes con tensión eléctrica debe advertir el riesgo de forma visible desde el exterior.

En particular, y respecto a la normativa específica del trámite en curso, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nacional (MTEySS) aprobó mediante la Resolución SRT 886/2015^[5] -y modificatorias- el “Protocolo de Ergonomía” como herramienta básica para la prevención de trastornos músculo-esqueléticos (TME). Asimismo, la Resolución MTEySS 295/2003^[6] -y modificatorias- del mismo Ministerio, estableció especificaciones técnicas sobre ergonomía, disponiendo entre los controles necesarios para reducir los factores de riesgo del trabajo, proporcionar puestos de trabajo adaptables al usuario que reduzcan y mejoren las posturas, evitando posibles TME derivados de posturas estáticas prolongadas.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Ley n° 5920 (según texto consolidado por Ley n° 6764^[7]) determinó la obligación de que todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados en la Ciudad que tengan afluencia de público deben presentar, con carácter de declaración jurada, un “Sistema de Autoprotección”, en el cual deben describir el conjunto de acciones y medidas que se llevarán a cabo dentro del establecimiento para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar. Dicha normativa establece que para la aprobación del Sistema se debe prever la realización de dos simulacros anuales.

III.- Conclusión

Los/as empleadores/as tienen la obligación de implementar las medidas de prevención y protección necesarias en cada puesto de trabajo, a fin de garantizar condiciones adecuadas de salud y seguridad laboral. Asimismo, deben brindar a los/as trabajadores/as la información necesaria para el cuidado y la preservación de su salud.

Por su parte, el Estado tiene a su cargo la regulación, fiscalización y control de las acciones destinadas a garantizar la salud y seguridad en el trabajo, así como la supervisión de las condiciones en que los/as trabajadores/as desarrollan sus tareas. Se trata de una función indelegable, reconocida tanto por la normativa nacional como por los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

En ese marco, las condiciones generales de las instalaciones relevadas, así como las condiciones de salud y seguridad de las personas que allí se desempeñan, constituyen aspectos de interés público que requieren una intervención estatal activa, orientada a la efectiva protección de los derechos laborales.

Del resultado de los relevamientos efectuados en los distintos CMB se advierten, con preocupación, diversas deficiencias vinculadas a las condiciones de seguridad de los establecimientos, tales como la falta de señalización en la salida, de planos de evacuación, como así también, la falta de luces de emergencia, entre otros. Tales medidas forman parte de la información que debe encontrarse disponible para los/as trabajadores/as, a fin de posibilitar una adecuada actuación ante situaciones de emergencia.

Asimismo, se observó la ausencia de sillas ergonómicas en distintos puestos de trabajo. La carencia de tal mobiliario repercute directamente en la salud de los/as trabajadores/as, dado que el uso de sillas rígidas y/o inadecuadas obliga al cuerpo a adoptar posturas forzadas con el riesgo de atravesar posibles TME, dolores crónicos, fatiga muscular, entre otras afecciones que repercuten en el bienestar de los/as trabajadores/as.

Además, la carencia de condiciones adecuadas de señalización de las instalaciones eléctricas impide que los/as trabajadores/as cuenten con información clara sobre los riesgos asociados a su utilización, incrementando la posibilidad de accidentes y de usos inadecuados de los equipos e instalaciones eléctricas.

Finalmente, el desconocimiento por parte de los/as trabajadores/as sobre la efectivización de simulacros de evacuación, permite inferir posibles deficiencias en la planificación y difusión de los procedimientos de emergencia, circunstancia que podría generar confusión respecto de los roles a desempeñar y de las acciones a adoptar ante una situación de incendio u otra contingencia.

Las deficiencias señaladas en materia de higiene y salud laboral incrementan la exposición a riesgos no controlados y, consecuentemente, la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con potencial impacto sobre la salud y la integridad de los/as trabajadores/as.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[8] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Director General Atención Primaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Diego Jorge Vacchino, tenga a bien,

subsanan los incumplimientos normativos señalados en los Informes 1 al 13 obrantes en fs 11 a 102 -que en copia fiel se adjuntan en la presente Resolución- a los fines de mejorar las condiciones de higiene y salud laboral en los Centros Médicos Barriales de esta Ciudad.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[9].

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

DDHL/DGAJDH

co/DCF/DGAL

gd/SDADA/DGAL

rb/MAER/DMESA

Notas

1. [^] *Ley Nacional n° 19.587, publicada en el Boletín Oficial n° 22.412 de fecha 28 de abril de 1972.*
2. [^] *Ley Nacional n° 24.557, sancionada con fecha 13 de septiembre de 1995, promulgada el día 3 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial n° 28.242 del 4 de octubre de 1995.*
3. [^] *Decreto n° 351/1979 (P.E.N.), publicado en el Boletín Oficial n° 24.170 de fecha 22 de mayo de 1979.*
4. [^] *Decreto n° 911/1996, publicado en el Boletín Oficial n° 28.457 de fecha 14 de agosto de 1996.*



5. [^] Resolución n° 886/2015, publicada en el Boletín Oficial n° 33.116 de fecha 24 de abril de 2015.
6. [^] Resolución n° 295/2003, publicada en el Boletín Oficial n° 30.282 de fecha 21 de noviembre de 2003.
7. [^] Ley n° 6764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.022 del 18 de diciembre de 2024.
8. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
9. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑOS

Visados

2026/06/24 14:24:42 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada, Salida y Archivo

2026/06/25 15:10:00 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 381/26